

misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 16 de septiembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1992, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Viajes Confort Travel, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Viajes Confort Travel, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita su falta de adecuación y regularización a las prescripciones exigidas en la Orden Ministerial de 14.4.88, plazo ampliado a seis meses por la Orden de 11.4.90, por cuanto no han adaptado su capital social a los términos contemplados en el artº 5 apartado a) de la misma. Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto, no constando en la actualidad el cumplimiento de los requisitos legales aludidos en los mismos.

Tales hechos incumplen lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial citada, la cual en su apartado 2) dispone la revocación del Título-Licencia de aquellas Agencias de Viajes que no acrediten en el plazo de dos años (prorrogados por la Orden de 11.4.90 citada) su adecuación a cuantos requisitos contiene la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3) del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO:

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Viajes Confort Travel, S.A.», con el núm. 528 de orden y sede social en Torremolinos (Málaga), Avda. Imperial S. Enrique, local 139, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 16 de septiembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 16 de septiembre de 1992, por la que se revoca el Título-Licencia a la Agencia de Viajes Viajes Alcalá, SA.

A fin de resolver sobre la retirada del Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a «Viajes Alcalá, S.A.», se instruyó el correspondiente expediente en el que se acredita su falta de adecuación y regularización a los prescripciones exigidas en la Orden Ministerial de 14.4.88, plazo ampliado a seis meses por la Orden de 11.4.90, por cuanto no han adaptado su capital social a los términos contemplados en el artº 5 apartado a) de la misma. Se ha notificado a los interesados la oportuna propuesta de revocación, no habiendo formulado éstos alegación alguna al respecto, no constando en la actualidad el cumplimiento de los requisitos legales aludidos en los mismos.

Tales hechos incumplen lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Orden Ministerial citada, la cual en su apartado 2) dispone la revocación del Título-Licencia de aquellas Agencias de Viajes que no acrediten en el plazo de dos años (prorrogados por la Orden de 11.4.90 citada) su adecuación a cuantos requisitos contiene la misma.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3) del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

RESUELVO:

Revocar el Título-Licencia de Agencia de Viajes del grupo Minorista a la agencia «Viajes Alcalá, S.A.», con el núm. 499 de orden y sede social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier s/n Edificio Sevilla II, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, modificada por Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 16 de septiembre de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de julio de 1992, por la que se concede ampliación de una unidad al Centro Privado de Bachillerato Stella Maris de Almería.

Visto el expediente instruido por Doña Francisca Moreno Macías, como Directora del Centro Privado de Bachillerato «Stella Maris», con domicilio en C/ Federico García Lorca, núm. 22, de Almería, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

HECHOS

Primero: Con fecha 27 de septiembre de 1990, la Directora del Centro solicita la autorización de ampliación de una unidad.

Segundo: El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado, por Orden Ministerial de 4 de noviembre de 1982, con 13 unidades y 520 puestos escolares.

Tercero: La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería eleva propuesta de resolución en fecha 4 de diciembre de 1990, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

Cuarto: Aun cuando las Ordenes de 14 de agosto de 1975 y 8 de mayo de 1978 han sido derogadas por la Disposición final primera del R.D. 1004/91, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del Centro «Stella Maris» fue iniciado estando dichas Ordenes en vigor y al amparo de la dispuesto en las mismas.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero: Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 (BOE del día 4).

Real Decreto 1004/91, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarios.

Decreto 109/92, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Orden de 17 de julio de 1980 (BOE del día 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo: Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y Ciencia del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Almería, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA RESUELTO :

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Almería

Municipio: Almería

Localidad: Almería

Denominación: «Stello Moris»

Domicilio: C/ Federico García Lorca, núm. 22

Titular: Congregación Hijas de Jesús

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 13 unidades y 520 puestos escolares, autorizados con anterioridad, más 35 que son los que corresponden a la unidad que se amplía y a la que se ha aplicado la ratio que establece el artº 27 del R.D. 1004/91, modificándose la O.M. de 4.11.82, en cuanto a su capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado R.D. 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2ª de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazas que se determinan en el R.D. 986/1991 (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizada para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por O.M. del 29 de septiembre de 1978 (BOE de 21.2.1979), no podrá utilizar para ella instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artº 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con la establecido por el Artº. 52,2º de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cártama (Málaga), la denominación de Valle del Azahar.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Cártama (Málaga), en su reunión del día 27 de mayo de 1992, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Valle del Azahar».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de

enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Cártama (Málaga) la denominación de «Valle del Azahar».

Sevilla, 31 de julio de 1992.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de julio de 1992, por la que se notifica a los posibles interesados lo interposición de Recurso Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla se ha interpuesto por la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF) recurso contencioso-administrativo número B-2404-92 contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de septiembre de 1991, sobre retribuciones del Profesorado de Niveles de Enseñanzas No Universitarias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, publicado en el BOJA núm. 33, de 18 de abril.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de nueve días.

Sevilla, 31 de julio de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 4 de agosto de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Rafaela María, de Pedro Abad (Córdoba).

Examinada el expediente incoada a instancia de Doña Pilar Guzmán Sanz, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Rafaela María», con domicilio en c/ Santa Rafaela María núm. 9 de Pedro Abad (Córdoba), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad de Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14005377, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 60 puestos escolares por Orden de 21 de marzo de 1985 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de diciembre de 1973;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Fundación Benéfica-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1º del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia-Rafaela María» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de la dispuesta en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de